

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LAOBSERVACIÓN - INF. FINAL 28-04-2022	DETALLE DEL REQUERIMIENTO - INF. FINAL 28-04-2022	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL - INF. FINAL 28-04-2022	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO					
1. Falta de orden y control de los expedientes.	Examinada la documentación de respaldo acompañada a los expedientes durante el proceso de fiscalización, se observó una falta de orden y control en dichos legajos, correspondientes a los aludidos convenios suscritos con la mencionada CORDAP, los cuales carecían de la totalidad de los antecedentes y de un orden correlativo o cronológico.	Lo anterior, es contrario al numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba Normas de Control interno de esta Entidad de Control que indica "una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. Agrega dicha normativa en su numeral 46 que, "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.	Si bien el GORE adjunta los respaldos de los antecedentes que dieron origen a la observación, atendido que se trata de una situación consolidada, y que no se informan acciones correctivas a fin de evitar la reiteración del hecho advertido, **se mantiene lo objetado.**	**Se mantiene lo objetado.** En cuanto a lo observado en el numeral 1, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre la falta de orden y control de los expedientes (MC), **esa entidad deberá adoptar las medidas administrativas para que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 44 y 46 de la citada resolución exenta No 1.485, de 1996.**	**En calidad de Analista DIPIR-GORE se procede a responder, dejando en claro que el convenio indica que la documentación debe estar en el organismo receptor de los fondos en el punto N°04 del convenio. indistintamente se procedió a remitir la información solicitada en el pre-informe sobre lo auditado.** (Se adjunta archivos de copias digitalizadas de CORDAP, que incluyen las rendiciones de Enero a Diciembre 2017 y Enero a Diciembre 2018 (respaldos Numeral 01) ***División Responsable DIPIR + DAF** - En relación con observaciones, se considera agregar como requisito para efectuar labores de supervisión contra con medio de verificación que permitan cumplir con lo dispuesto en los numerales 44 y 46 de la citada resolución exenta No 1.485, de 1996.
2. Sobre rendiciones presentadas fuera de plazo.	Se determinó que en los casos detallados en el anexo No 1, la CORDAP presentó las rendiciones fuera del plazo contemplado en el numeral 2 de la cláusula octava de los acuerdos de voluntades suscritos, por cuanto, dicho apartado dispone que la CORDAP debe presentar un Informe de Avance Financiero Mensual con la documentación de respaldo en original y completa, al Gobierno Regional, dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se rinde, desde la data en la que la corporación recibe los recursos F.N.D.R. hasta el término de convenio.	Al respecto, la mencionada resolución No 30, de 2015, indica en su artículo 27, que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que apruebe la transferencia. En su respuesta, el GORE confirma lo observado, argumentando que la observación se produce debido a los días de atraso en la presentación de las rendiciones por parte de la CORDAP, y que dicha información fue recepcionada y revisada.	Sin perjuicio de lo argumentado por el servicio, en atención a que en esta oportunidad la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, **se mantiene la observación.**	**Se mantiene la observación.** En relación con el numeral 2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre rendiciones presentadas fuera de plazo (MC), **el GORE deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento al artículo 27, de la anotada resolución No 30, de 2015.**	**En relación a la observación de la manera en que se presentaba la información por parte de la CORDAP, se detalla que antecedentes de respaldo se presentaban con un retraso en las rendiciones, considerando que la aprobación y tramitación de los convenios en la DIPRES, materia referida a presupuesto, generaba un retraso en la entrega de la información con los respaldos correspondiente.** ***División Responsable DIPIR** En relación con observaciones, se considera agregar como requisito para efectuar labores de supervisión contar con el cumplimiento al artículo 27 de la resolución 30 de año 2015, en los convenios futuros, para poder exigir su cumplimiento.



ANEXO N° 6: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 174, DE 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LAOBSERVACIÓN - INF. FINAL 28-04-2022	DETALLE DEL REQUERIMIENTO - INF. FINAL 28-04-2022	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL - INF. FINAL 28-04-2022	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
3. En relación a la falta de cierre de convenios.	La resolución exenta No 2.785, de 2017, que Aprueba el Manual de Procedimiento del Subtitulo 24 y Subtitulo 33 de la División de Análisis y Control de Gestión (DACOG) del GORE Arica y Parinacota, en su numeral 6.1, apartado Etapa 4 de Cierre de Proyectos, indica que el término y cierre del proyecto comprende elaborar un informe de revisión del informe final de cierre del proyecto, los reintegros de la Unidad Ejecutora de valores eventualmente sobrantes o que fueron rechazados por la ex DACOG, la aprobación del informe final, dictar la resolución de cierre y coordinar la entrega de garantías si existieran para estos efectos. En cuanto a la resolución de término de la iniciativa, el numeral 6.2 del señalado manual, en la sección "Etapa 4: Cierre de Proyectos" menciona como responsable de este procedimiento al profesional del Departamento Jurídico asignado en la DACOG, con la supervisión del Jefe de Dpto. de Inversiones, y establece que el Analista de Proyecto debe remitir por memo o correo electrónico los antecedentes de cierre del proyecto al profesional Dpto. jurídico asignado, quién se encargará de elaborar la resolución de término y dictará las acciones posteriores. Efectuadas las revisiones pertinentes, no se advierte que el GORE haya efectuado el cierre de los convenios de los años 2017 y 2018, de conformidad al correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2020, del analista Raúl Ibarra Montecinos, situación que vulnera lo establecido en la mencionada resolución exenta No 2.785, de 2017.	En su respuesta, la autoridad regional señala que, se realizaron los procesos administrativos para el cierre del convenio "CORDAP 2017", lo que se materializó a través de un certificado de término de fecha 3 de diciembre de 2018, firmado por el jefe de división, el que está compuesto por: El certificado de término, certificado de rendición financiera, informe final de seguimiento, carta de la CORDAP que remite informe Final, memo No 417 que informa término, copia de convenio y su modificación, a su vez, menciona que dichos antecedentes están en revisión en la unidad jurídica de la DIPIR, para emitir la resolución correspondiente. Continúa argumentando, que las rendiciones de septiembre a diciembre del año 2018, fueron remitidas por la CORDAP mediante carta No 2, de 10 de enero de 2019, en la cual, se informa el reintegro de $260, y que no existe algún documento que indique la entrega del Informe final. De igual manera expone que, no existen profesionales en la CORDAP para realizar dichos informes finales, pero que, sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios están rendidos en un 100% de los recursos entregados y sus actividades respectivas, según consta en el informe de avance de la DIPIR.	Sobre el particular, cabe expresar que, si bien se acredita el cumplimiento de las gestiones informadas, dado que lo objetado constituye un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, **se mantiene la observación.**	**Se mantiene la observación.** En atención a lo expuesto en el numeral 3, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, referido a la falta de cierre de convenios (MC), **el GORE deberá en futuros convenios dar estricto cumplimiento a sus labores administrativas, y a lo señalado en el artículo 3º, de la citada ley No 18.575 y a lo mencionado en los artículos 7º y 27, de la ley No 19.880, a fin de evitar la reiteración de los hechos objetados.**	**Para entregar termino administrativo, se procedió a efectuar el Cierre del convenio año 2017, el cual se encuentra formalizado mediante Certificado de Termino, Certificado de rendiciones financiaras, Informe final de seguimiento, Carta CORDAP remite Informe Final, Memorándum N°417 a DAF Informa Termino, Copia Convenio, Copia Modificación Convenio.** **Debido a que CORDAP cerro sus actividades, no existen profesionales para realizar y solicitar informes Finales pendientes (documentos de cierre), quedando pendiente proceso de revisión del último informe y solicitud de reintegro de los fondos.** **Se registra que se reintegraron $260 millones por saldo CORDAP, no existió documento que indique la entrega del Informe Final.** Se deja reflejado que están rendidos el 100% de los recursos Entregados y el 100% de las actividades según consta en el informe de avance de la DIPIR. **La resolución N°1386 11/05/2022 entrega el cierre administrativo, último documento administrativo.** , ***División Responsable DIPIR** En relación con observaciones, se considera agregar como requisito para efectuar labores de supervisión contar con el cumplimiento al lo señalado en el artículo 3º, de la citada ley No 18.575 y a lo mencionado en los artículos 7º y 27, de la ley No 19.880.



N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LAOBSERVACIÓN - INF. FINAL 28-04-2022	DETALLE DEL REQUERIMIENTO - INF. FINAL 28-04-2022	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL - INF. FINAL 28-04-2022	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
4. Sobre la entrega de nuevos fondos.	***************	***************	***************	**No existen situaciones irregulares** respecto de lo detallado en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre la entrega de nuevos fondos. Se desestima la denuncia en este punto.	**- Sin Observaciones.**
5. Sobre inexistencia de documentación de respaldo.	Se verificó que el Gobierno Regional no cuenta con la documentación en formatos originales de los expedientes de rendición de cuentas de los gastos ejecutados en enero, febrero, marzo y abril de 2018, y que fueron remitidos por la CORDAP por medio del oficio remisor CDAP No 29, del 25 de mayo de 2018, y recibidos por la Oficina de Partes del GORE en igual fecha, lo que fue confirmado por el analista, don Raúl Ibarra Montecinos, mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2020, donde indica que dichos egresos originales seguramente se encuentran en poder de la CORDAP, en razón de una fiscalización de la que estaban siendo objeto por parte del Servicio de Impuestos Internos.	Al respecto, es del caso hacer presente que el GORE facilitó en su subsidio y para fines de la fiscalización, copias digitales de las mismas, las cuales son adjuntadas por la entidad ejecutora en cada rendición. Sobre el particular, es dable manifestar que no se tuvo a la vista ningún documento que diera cuenta de la entrega formal de los egresos en cuestión a la CORDAP, ni tampoco de novedades sobre su búsqueda y/o hallazgo en el Gobierno Regional.	En su respuesta, el servicio adjunta los antecedentes que dan cuenta de la existencia de los expedientes de rendición de cuentas de los gastos ejecutados en enero, febrero, marzo y abril de 2018, antecedentes necesarios para acreditar las objeciones planteadas, en tales circunstancias **corresponde subsanar la observación.**	En lo que atañe a las observaciones señaladas en los numerales 5, sobre inexistencia de documentación de respaldo y 6 falta de informes técnicos todos del capítulo I, Aspectos de Control Interno, y 10, sobre los desembolsos sin documentación original, del capítulo II, Examen de Cuentas, **se dan por subsanadas.**	**Debido a que CORDAP cerro sus actividades, no existen profesionales para realizar y solicitar informes Finales pendientes (documentos de cierre), quedando pendiente proceso de revisión del último informe y solicitud de reintegro de los fondos.** Se indica que la documentación que se adjunta, corresponde a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril de año 2018. Se informa que se informa la revisión de SII respecto a la CORDAP desde 2017 hasta abril 2018. Se adjunta la documentación que indica la Observación. , ***División Responsable DIPIR + DAF** En relación con observaciones, a la fecha no es posible cumplir con antecedentes pendientes, para evitar reiteración de la acción se solicitara para futuros convenios el desarrollo de totalidad de archivo mediante repositorio digital, compartido con analista DIPIR.
6. Sobre la falta de informes técnicos.	No fue posible verificar que la CORDAP haya efectuado las rendiciones técnicas de los meses de abril y mayo de 2017, por cuanto el GORE, no hizo entrega de los expedientes físicos que dieran cuenta de ello, tal como se dejó consignado en acta del 10 de marzo de 2020.	Al respecto, el convenio de trasferencia aprobado mediante resolución exenta No 523, del 5 de abril de 2017, indica que "la Institución receptora, se obliga a presentar Informe(s) técnico (s) mensuales con respaldos en original, con el objeto de demostrar el avance de las actividades planificadas y efectuadas en el período". Agrega, que la CORDAP deberá presentar dicho informe mensual dentro de los quince días hábiles siguientes al mes que corresponda a contar desde la fecha de total tramitación de este convenio. Sobre el particular, se tuvo a la vista el oficio CORDAP No 45, de 13 de junio de 2017, el cual da cuenta de la rendición técnica correspondiente al mes de abril y la entrega pendiente del mes de mayo, pero como ya se indicó, no fue posible confirmar la existencia del primer informe.	En sus descargos, el GORE adjunta las rendiciones técnicas presentadas por la CORDAP de los meses abril y mayo del año 2017, ordenadas por actividades, con sus medios de verificación correspondiente. Ahora bien, considerando los nuevos antecedentes y documentación aportada en esta oportunidad por ese servicio, relacionada con las rendiciones técnicas faltantes, **se debe subsanar lo objetado.**	En lo que atañe a las observaciones señaladas en los numerales 5, sobre inexistencia de documentación de respaldo y 6 falta de informes técnicos todos del capítulo I, Aspectos de Control Interno, y 10, sobre los desembolsos sin documentación original, del capítulo II, Examen de Cuentas, **se dan por subsanadas.**	**Debido a que CORDAP cerro sus actividades, no existen profesionales para realizar y solicitar informes Finales pendientes (documentos de cierre), quedando pendiente proceso de revisión del último informe y solicitud de reintegro de los fondos.** Se adjuntan las rendiciones Técnicas presentadas por la CORDAP de los meses Abril y Mayo 2017 ordenadas por Actividades con sus medios de verificación correspondiente. . , ***División Responsable DIPIR** En relación con observaciones, a la fecha no es posible cumplir con antecedentes pendientes, para evitar reiteración de la acción se solicitara para futuros convenios el desarrollo de totalidad de archivo mediante repositorio digital, compartido con analista DIPIR.



N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	DETALLE DEL REQUERIMIENTO	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
7. En relación a los informes finales.	Asimismo, respecto del año 2018, y de conformidad a lo indicado por el citado analista, el señor Ibarra Montecinos, por medio de correo electrónico del 6 de febrero de 2020, el GORE no cuenta con el informe final de la CORDAP. Al respecto, cabe precisar que la aludida resolución exenta No 2.785, de 2017, dispone en su numeral 6.2, apartado 1, de la etapa 4, que la unidad ejecutora, en este caso la CORDAP, debe hacer la entrega formal del informe final con antecedentes técnico y financiero al GORE, en los plazos consignados en el convenio, lo cual no se aprecia en la especie.	A su vez, lo indicado precedentemente supone una vulneración a lo señalado en la aludida cláusula cuarta del convenio del año 2018, aprobado por medio de resolución exenta Nos 828 y 1.640, de 2018, respecto de las responsabilidades de la contraparte técnica. En su respuesta el GORE esgrime que, en el mes de enero de 2019 solicitó a la CORDAP la rendición de los fondos transferidos el año 2018, los que posteriormente fueron recibidos y revisados, dando lugar a observaciones y reintegros, y que por el tiempo transcurrido ya no existen profesionales en la CORDAP para dar continuidad a los procesos administrativos.	Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad regional, dado que lo objetado constituye un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, **se mantiene la observación.**	En lo referente a lo observado en el numeral 7, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre los informes finales (C), esa **Entidad deberá adoptar las medidas pertinentes, para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a sus labores administrativas, de acuerdo a lo establecido en los convenios que se estén ejecutando con entidades privadas, y con ello, lograr que situaciones como la descrita no se reiteren.**	**Es la facultad de la Unidad de Control implementar procedentes sobre entidades Privadas para rendición. Como analista DIPIR no se cuenta con la autoridad ni facultada para la preparación de dichos manuales de procedimientos, por lo que se coordinara en conjunto con Gabinete para que se priorice desarrollo de manuales, procesos y procedimientos.** **, *División Responsable DIPIR + DAF** En relación con observaciones, a la fecha no es posible cumplir con antecedentes pendientes, para evitar reiteración de la acción se solicitara para futuros convenios el nombramiento de analista DIPIR e inspector fiscal para contar con seguimiento y cumplimiento de lo establecido en convenio.
II. EXAMEN DE CUENTAS					
8. Sobre gastos insuficientemente acreditados.	Se constató que las rendiciones realizadas por la corporación al GORE, no presentan la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos realizados, observándose la falta de contratos de trabajo, asistencia mensual que justifique el pago de sueldos, fotografías que acrediten la ejecución de viajes y actividades rendidas, listado de asistentes a reuniones por la cuales se pagaron viáticos, entre otros, los cuales se detallan en el anexo No 2, por la suma total de $39.357.710. Lo anterior no se ajusta a lo previsto en los convenios de transferencias firmados entre las partes para los períodos 2017 y 2018, los cuales, en su cláusula séptima, sobre "Obligación de Institución Receptora" contempla la exigencia de rendir cuentas mensualmente de las actividades realizadas y de los gastos efectuados en el mes inmediatamente anterior, según lo señalado en la resolución No 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.	Asimismo, los convenios indican en su cláusula octava, que la rendición considera un Informe de Avance Financiero Mensual al Gobierno Regional, que consiste en una tabla de ingresos, egresos y saldos correspondientes a ese período, más una minuta explicativa de los movimientos realizados. Dicha tabla debe señalar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados por ítem, el detalle de éstos y el saldo final en que termina ese período. A su vez, la situación descrita se contrapone a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° de la aludida resolución No 30, de 2015, en cuanto a que las rendiciones de cuentas estarán constituidas por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Además, lo señalado precedentemente vulnera los artículos 10 de la anotada resolución.	La autoridad en su respuesta señala que, a los gastos realizados por concepto de pago de remuneraciones se adjunta la documentación relativa a la copia de la liquidación de pago firmada por ambas partes, solicitud de autorización de pago de finanzas, informe de actividades mensuales, para cada egreso de los años 2017 y 2018. A su vez, adjunta en sus descargos, los antecedentes que acreditan los respaldos faltantes de los egresos Nos 2.096, 2.445, ambos, de 2017, 2.619, 2.657, 2.782, 2.573 y 2.628, de 2018. En virtud de lo expuesto, **se subsana parte de lo objetado**, según se detalla en el anexo No 2.	A su vez, **se subsana parcialmente** el alcance formulado en el numeral 8 sobre gastos insuficientemente acreditados, del capítulo II, Examen de Cuentas, de acuerdo a lo detallado en el citado anexo Nº2. **La entidad regional deberá informar a esta Entidad de Control la documentación de respaldo que permita verificar la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos rendidos que fueron observados en el anexo No 2, lo cual deberá ser remitido en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.**	**Los gastos están respaldados según lo indicado y dado que no existe un domicilio físico para solicitar la información se informa que los antecedentes existentes son los que cuenta la institución a la fecha, se seguirán realizando las gestiones para su respuesta e informando que el gerente general falleció el año 2021, no logran encontrar una persona con la responsabilidad para la entrega de la Información.** Los gastos realizados por concepto de Pago de remuneraciones se adjuntan en cada egreso observado años 2017-2018 la copia de la liquidación de pago de remuneraciones firmada por ambas partes, Solicitud de autorización de pago de pago de Finanzas L. Robertson a la Jefatura firmada por S. Giaconi autorizando dicho pago a los profesionales, informe de actividades mensuales autorizadas por el jefe directo V. Alberti. - Obs. Egreso 2096 Reunión SOFOFA. - Obs Egreso 2445 servicio para la entrega periódico. - Se adjunta Egreso 2619. - Obs Egreso 2657 actividad Arica Day. - Obs Egreso 2782, tramitación en oficina CORDAP. - Obs Egreso 2573 servicio para la entrega periódico. -Obs Egreso 2628 informe respaldo de la Actividad Arica Day. ***División Responsable DIPIR + DAF** En relación con observaciones, a la fecha se adjunta antecedentes que se cuenta en registro.



N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LAOBSERVACIÓN	DETALLE DEL REQUERIMIENTO	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
Acápite II, Examen de Cuentas, numeral8.	Esa entidad regional deberá informar la documentación de respaldo que permita verificar la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos rendidos que fueron observados en elanexo Nº 2 y N°3, lo cual deberá ser remitido en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.	Se observa falta de contratos de trabajo, asistencia mensual que justifique el pago de sueldos, fotografías que acrediten la ejecución de viajes y actividades rendidas, listado de asistentes a reuniones por la cuales se pagaron viáticos, entre otros, los cuales se detallan en el anexo No 2, por la suma total de $38.258.118, por lo que la entidad deberá informar la documentación de respaldo que permita verificar la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos rendidos que fueron observados. VER ANEXO N°2. En los pagos que se detallan en el anexo No 3, la CORDAP efectuó el pago de sueldos por montos que difieren de lo establecido en los contratos que el Gobierno Regional mantiene como respaldo, advirtiéndose un pago en exceso por la suma de $4.416.111; A su vez, se constató que, durante el año 2017, la CORDAP desembolsó mensualmente por concepto de arriendo la suma $956.450, mientras que, en el año 2018, dicho gasto ascendió a$1.100.000 mensuales. VER ANEXO N°3	La autoridad en su respuesta señala que, a los gastos realizados por concepto de pago de remuneraciones se adjunta la documentación relativa a la copia de la liquidación de pago firmada por ambas partes, solicitud de autorización de pago de finanzas, informe de actividades mensuales, para cada egreso de los años 2017 y 2018. A su vez, adjunta en sus descargos, los antecedentes que acreditan los respaldos faltantes de los egresos Nos 2.096, 2.445, ambos, de 2017, 2.619, 2.657, 2.782, 2.573 y 2.628, de 2018. En virtud de lo expuesto, **se subsana parte de lo objetado**, según se detalla en el anexo No 2.	**La entidad regional deberá informar a esta Entidad de Control la documentación de respaldo que permita verificar la totalidad de los antecedentes que sustenten los gastos rendidos que fueron observados en el anexo No 2, lo cual deberá ser remitido en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.**	**Los gastos están respaldados según lo indicado y dado que no existe un domicilio físico para solicitar la información se informa que es la que cuenta la institución , se seguirán realizando las gestiones para su respuesta e informando que el gerente general falleció el año pasado no logran encontrar una persona con la responsabilidad para la entrega de la Información.** **Se reitera la información que existía la firma de las jefaturas que daban fe del proceso de remuneraciones, respaldando las tareas encomendadas y el pago por ellos.** - Obs. Egreso 2096 Reunión SOFOFA. - Obs Egreso 2445 servicio para la entrega periódico. - Se adjunta Egreso 2619. - Obs Egreso 2657 actividad Arica Day. - Obs Egreso 2782, tramitación en oficina CORDAP. - Obs Egreso 2573 servicio para la entrega periódico. -Obs Egreso 2628 informe respaldo de la Actividad Arica Day. ***División Responsable DIPIR + DAF** En relación con observaciones, a la fecha se adjunta antecedentes que se cuenta en registro.
9. Respecto de las diferencias en los montos rendidos.	a) Se advirtió que en los pagos que se detallan en el anexo No 3, la CORDAP efectuó el pago de sueldos por montos que difieren de lo establecido en los contratos que el Gobierno Regional mantiene como respaldo, advirtiéndose un pago en exceso por la suma de $4.416.111. A mayor abundamiento, en los egresos correspondientes no adjuntan el contrato al que se alude en las liquidaciones de sueldo, y que, consultado a don Raúl Ibarra Montecinos, analista a cargo de los convenios celebrados con la CORDAP, indicó que no cuenta con anexos y/o modificaciones de acuerdos de voluntades diferentes a los ya puestos a disposición.	En cuanto a lo objetado en la letra a), el GORE precisa que, en relación a lo indicado en el anexo No 3, existe un contrato de trabajo y su anexo para la contratación de los profesionales, y que para el año 2018 se presenta una propuesta de gasto en el presupuesto en el ítem recursos humanos para la aprobación del CORE, refrendado a través de un convenio y un certificado que aprueba el gasto corriente de la institución. A su vez, adjunta en sus descargos los respaldos y copias de los egresos que representan los pagos.	En cuanto a la letra a) es dable indicar que los argumentos esgrimidos y la documentación remitida por ese GORE en esta oportunidad no resultan suficientes para desvirtuar los hechos formulados, por cuanto no se acredita documentadamente los excesos en el pago de sueldos y la diferencia en el pago de arriendo, **por lo que se mantiene la observación.**	**Se mantiene la observación.** Se debe acreditar documentadamente los excesos en el pago de sueldos y la diferencia en el pago de arriendo.	**Los gastos están respaldados según lo indicado y dado que no existe un domicilio físico para solicitar la información se informa que es la que cuenta la institución , se seguirán realizando las gestiones para su respuesta e informando que el gerente general falleció el año pasado no logran encontrar una persona con la responsabilidad para la entrega de la Información** Que para lo Indicado según Anexo 03 cabe señalar que existe un contrato de trabajo para la contratación de los profesionales y el correspondiente anexo de contrato. En el año 2018 se presenta una propuesta de gasto en el presupuesto para recurso humano para la aprobación del CORE el que queda refrendado en un Convenio y en un Certificado CORE que aprueba le gasto Corriente de la Institución. Se adjuntan respaldos y copias de los egresos que representan los pagos realizados y los respaldos de dichos pagos. ***División Responsable DIPIR** En relación con observaciones, a la fecha se adjunta antecedentes que se cuenta en registro.



N° DE OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LAOBSERVACIÓN	DETALLE DEL REQUERIMIENTO	MEDIDA ADOPTADA EN RESPUESTA DE OF. 738, DE 27-04-2022	CONCLUSIÓN CONTRALORIA REGIONAL	RESPUESTA GORE A INF. FINAL CR 21-09-2022
	b) A su vez, se constató que, durante el año 2017, la CORDAP desembolsó mensualmente por concepto de arriendo la suma $956.450, mientras que, en el año 2018, dicho gasto ascendió a $1.100.000 mensuales. Al respecto, revisado el contrato de arrendamiento de fecha 16-09-2013, este en su cláusula 3° consigna, que su vigencia se inicia el 1-11-2013 y que se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, que la renta de arrendamiento mensual del inmueble será $850.000, la cual se reajustará anualmente, de acuerdo al 100% de la variación que experimente el (IPC). Realizado el cálculo de la renta que correspondía pagar en los períodos revisados, se advirtieron las diferencias del anexo No 4, considerando la variación anual del IPC correspondiente en cada mes de noviembre, que en total asciende a $ 1.294.656.	En relación con lo señalado en el literal b), el servicio menciona que se consideró para el año 2018 la propuesta entregada por la CORDAP para su funcionamiento, y que producto de dicha propuesta, el CORE, aprobó el presupuesto para lo solicitado en los términos presentados, el que ascendió a $1.100.000 mensual, añadiendo que el monto de $950.000, se consideró hasta el 31 de diciembre de 2017, adjuntando la modificación del convenio de transferencia.	En cuanto a la letra b), es dable indicar que los argumentos esgrimidos y la documentación remitida por ese GORE en esta oportunidad no resultan suficientes para desvirtuar los hechos formulados, por cuanto no se acredita documentadamente los excesos en el pago de sueldos y la diferencia en el pago de arriendo, **por lo que se mantiene la observación.**	**Se mantiene la observación.** Se debe acreditar documentadamente los excesos en el pago de sueldos y la diferencia en el pago de arriendo.	**Los gastos están respaldados según lo indicado y dado que no existe un domicilio físico para solicitar la información se informa que es la que cuenta la institución , se seguirán realizando las gestiones para su respuesta e informando que el gerente general falleció el año pasado no logran encontrar una persona con la responsabilidad para la entrega de la Información** Se considera para el año 2018 la propuesta entregada por la CORDAP para su funcionamiento donde documentos adjuntos el CORE dentro de la Discusión por la asignación de los recursos, aprueba presupuesto en los términos presentados por un monto asignado a labores por un valor de $ 1.100.000 mensual. ya que el monto correspondía a de $ 950.000 se considera hasta el 31/12/2017, se adjuntan Certificados CORES que indican Aprueba el financiamiento de la Iniciativa denominada Transferencia de Recursos para Financiar el presupuesto Corriente de la CORDAP, lo que queda consignado dentro del presupuesto del convenio firmado entre las partes. Anexo 04 se adjunta documentación de respaldo Propuesto, Egresos y Convenio. ***División Responsable DIPIR + DAF** En relación con observaciones, a la fecha se adjunta antecedentes que se cuenta en registro
10. En cuanto a los desembolsos sin documentación original.	***************	***************	***************	En lo que atañe a las observaciones señaladas en los numerales 5, sobre inexistencia de documentación de respaldo y 6 falta de informes técnicos todos del capítulo I, Aspectos de Control Interno, y 10, sobre los desembolsos sin documentación original, del capítulo II, Examen de Cuentas, **se dan por subsanadas.**	**- Sin Observaciones.**